

	<b>FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO</b>		CÓDIGO	
	<b>Unitrónico</b>		RE-GD-030	
	<small>PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICES 2743. NIT 844.002.071-4</small>			
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	ACUERDO	VERSIÓN	Vs-001	

**ACUERDO N° 118**  
(11 de junio de 2015)

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN ESTÍMULOS A QUIENES FACILITEN LA INVERSIÓN EN PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, CONSULTORÍAS, ASESORÍAS Y DONACIONES, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO”**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de su autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de sus atribuciones legales y administrativas, en especial las consagradas en la Ley 30 de 1992, y el capítulo sexto, artículo trigésimo tercero de los Estatutos Generales de la Institución, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria, que se traduce en comportamientos administrativos de gestión, tales como darse sus propios reglamentos, estatutos y directivas, lo cual significa que la institución puede organizarse internamente dentro de los parámetros que el Estado le establece al reconocerle la calidad de universidad.

Que la Ley 30 de 1992, en el capítulo VI permite en ejercicio de su autonomía a las IES darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y definir y organizar sus actividades formativas, académicas, docentes, científicas y culturales en busca de cumplir su misión social y su función institucional

Que conforme a lo establecido en el numeral 2° del artículo trigésimo tercero del Estatuto General de la Institución, es función del Consejo Superior Definir las políticas generales administrativas y académicas de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, y las de planeación institucional que se desarrollarán y ejecutarán de acuerdo con los lineamientos trazados por la Sala General de Miembros Activos.

Que se hace necesario establecer mecanismos que faciliten, garanticen y propicien la inversión en bienes, servicios o proyectos que fortalezcan a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, realizando reconocimiento a la persona, gestor o tercero que garantice la efectividad de la inversión en los términos anotados.

Que la Sentencia No. C-053 de 1998 de la Corte Constitucional señala que los Consejos Superiores pueden disponer del reconocimiento e incentivos monetarios para los docentes que a través de sus proyectos y de desarrollo de tareas específicas contribuyan a producir frentes alternativos de financiación de la gestión universitaria.

En mérito de lo expuesto

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer la siguiente escala de incentivos, para las personas naturales o jurídicas que propicien la inversión en bienes, servicios, proyectos y donaciones que fortalezcan a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO así:

- a) Para los docentes de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, se reconocerá incentivo económico en el caso de proyectos de investigación realizados y cofinanciados por entidades externas. Dicho incentivo será con cargo a los excedentes

1  
 

	<b>FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO</b>		CÓDIGO	
	<b>Unitrópico</b>		RE-GD-030	
	PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4			
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
REGISTRO	ACUERDO	VERSIÓN	Vs-001	

financieros del proyecto de investigación, en lo correspondiente a la financiación externa. Este incentivo corresponderá al cuarenta por ciento (40%) de los excedentes externos de dicho proyecto. En caso que sean varios los docentes que participaron en la formulación, gestión y ejecución del proyecto, dicho valor se distribuirá proporcionalmente al tiempo efectivamente dedicado al proyecto.

- b) Quienes participen de manera efectiva en la elaboración de propuesta de consultoría, ya sea como profesor, funcionario o contratista recibirá con incentivo económico, el cuarenta por ciento (40%) de los excedentes externos de dicho proyecto. En caso que sean varios los funcionarios que participaron en la formulación y gestión del proyecto, dicho estímulo se distribuirá proporcionalmente al tiempo efectivamente dedicado al proyecto. Todo proyecto de consultoría, debe tener previo a su ejecución, un presupuesto detallado y aprobado por el rector.
- c) Donaciones. En este caso, se siguen los procedimientos del Estatuto Tributario, por parte de la Fundación, para el recibo de dichas donaciones, ya sea en dinero o en activos, así como para la certificación de la donación, por parte de la entidad donante. Si en el proceso de recepción de estas donaciones, participa de manera directa un gestor, deberá celebrarse un contrato de prestación de servicios en el cual deberá indicarse con absoluta claridad los límites del contrato de gestión y los honorarios a reconocer en estos casos, luego de descontar los diferentes impuestos nacionales, regionales o locales a que haya lugar. El incentivo será del 5% de la donación efectiva que ingrese a la Fundación, cuando este sea en efectivo. Si la donación gestionada se representa en activos, el valor a reconocer será del 2%, para lo cual se aplicará la fórmula prevista en el artículo 125-2, numeral 2°, inciso 2° del Estatuto Tributario.

**ARTICULO SEGUNDO:** El reconocimiento de los beneficios aquí señalados, procederá de manera exclusiva una vez se finalice el proyecto o se certifique el ingreso efectivo de los recursos o bienes donados a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO, por parte de la Dirección Administrativa y Financiera (o quien haga sus veces) y el Revisor Fiscal de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** En ningún caso habrá lugar a reconocimiento de beneficio alguno, cuando se verifique la existencia de conflicto de intereses, comisión de conductas punibles o fraudulentas y cuando los activos gestionados, sean objeto de baja de inventarios, productos de tecnología discontinuada o cuando de manera expresa, Unitrópico manifieste no estar interesado en recibir los activos que se pretendan donar.

**ARTÍCULO CUARTO:** No serán sujeto de incentivos, las siguientes personas vinculadas a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano:

- ❖ Los miembros del Consejo Superior
- ❖ El Rector
- ❖ El Secretario General
- ❖ El Revisor Fiscal
- ❖ Los Vicerrectores o Directores (Académico, Administrativo y Financiero, Investigaciones, Proyección Social, Postgrados, Planeación)
- ❖ El Jefe de la Oficina Jurídica
- ❖ El Técnico de Almacén y Logística o quien haga sus veces
- ❖ El Jefe de Talento Humano
- ❖ El Jefe de Contabilidad y Presupuesto
- ❖ El Tesorero

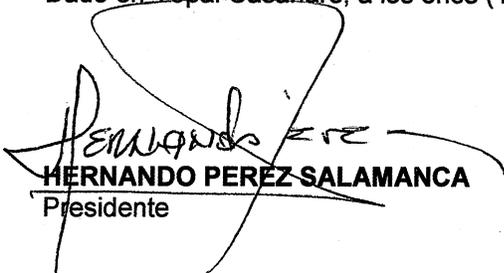
 <b>Unitrónico</b> Fundación Universitaria	<b>FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO</b> <b>Unitrónico</b> PERSONERÍA JURÍDICA N° 1311 DE JUNIO DE 2002. CÓDIGO ICFES 2743. NIT 844.002.071-4		CÓDIGO RE-GD-030	
	PROCESO	GESTIÓN DOCUMENTAL	FECHA	10/05/2012
	REGISTRO	ACUERDO	VERSIÓN	Vs-001

**ARTÍCULO QUINTO:** Las actividades de extensión, programadas, proyectadas y ejecutadas por iniciativa de la Institución, no darán lugar a los incentivos establecidos en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Yopal Casanare, a los once (11) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

  
**HERNANDO PEREZ SALAMANCA**  
Presidente

  
**CESAR ROLANDO CASTRO PINEDA**  
Secretario